



RESOLUCIÓN NO. 035 DE 2023

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 035 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 407 de 1994, el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, su Anexo y Modificatorios, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos**.

La aspirante **LAURA PATRICIA CARDENAS VILLANUEVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.556.156, se inscribió al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional especializado, Grado: 18, Código: 2028, identificado con código OPEC No. 169869.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **LAURA PATRICIA CARDENAS VILLANUEVA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 035 del 15 de noviembre de 2023 “*Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante LAURA PATRICIA CARDENAS VILLANUEVA, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos*”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **LAURA PATRICIA CARDENAS VILLANUEVA** el 16 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **LAURA PATRICIA CARDENAS VILLANUEVA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante radicado 20151100000313 del 30 de noviembre, argumentando:

“(…)

Por lo anterior, considero que se me están desestimando más de la mitad de las funciones que se me certifican en la Secretaría de Hacienda Distrital que son homologables con el cargo 169869, al igual que el formato que usa la entidad para la emisión de sus certificados, el cual es sencillo, pero expresa datos de identificación, fecha de inicio hasta el día de la emisión, firmado por el jefe de talento humano o el encargado para ocupar dicho puesto, y acompañado del manual de funciones. Por tanto se desestimaría el formato de todos los funcionarios de dicha entidad, es de tener presente todo el documento aportando al momento de la inscripción al igual que las funciones de calidad y contabilidad que se relacionan con el empleo del INPEC y que no se le puede exigir a un aspirante cumplir con la totalidad de funciones de un empleo porque entonces solo se podría adquirir experiencia en el mencionado cargo y estaría sujeto al análisis que puede variar de acuerdo a quien preste el servicio de la selección en cada concurso de la CNSC.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



Funciones esenciales o específicas semejantes; y digo semejantes pues no se pueden transcribir unas funciones de una entidad a otra, pero al leerlas son relacionadas; en este caso, entre el empleo 169869 y mi empleo actual certificado por Hacienda se asemejan las funciones No. 8, 10, 11, 12, 13 y 14 del empleo del INPEC en contraste con las No. 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Profesional universitario con grado 11 y código 219 de Hacienda. Por tanto, si el empleo requiere 25 meses de experiencia relacionada, yo poseo 36 y me encuentro cumpliendo los requisitos mínimos educativos y de experiencia. Petición:

Por lo anteriormente expresado, solicito no se me excluya de la actual convocatoria por el empleo OPEC 169869, pues el certificado que es objetado cumple con los requisitos por parte de la entidad que lo expidió y varias de las funciones son semejantes a las mencionadas en el empleo. Y en concordancia con lo anterior, se me realice la valoración de antecedentes, pues a la fecha esta se encuentra en 0 debido al Auto 035 de 2023 por el cual se pretende (dispone) a excluirme

(...).

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: **“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.**

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las**



actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección. (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **LAURA PATRICIA CARDENAS VILLANUEVA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 06 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo un puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos aportados por la aspirante, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El punto 5 del numeral 7.2. del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 30 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 035 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **LAURA PATRICIA CARDENAS VILLANUEVA** al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 169868, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **LAURA PATRICIA CARDENAS VILLANUEVA** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC



Administrativos, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 169868

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 169869, son los siguientes:

“Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION PUBLICA, ADMINISTRACION FINANCIERA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, O, NBC: CONTADURIA PUBLICA Disciplina Académica: CONTADURIA PUBLICA, O, NBC: ECONOMIA Disciplina Académica: ECONOMIA, O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA INDUSTRIAL. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Experiencia: Veinticinco (25) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando que CUMPLE con el requisito de formación exigido por la OPEC, conforme al Título de ESPECIALIZACION en GERENCIA TRIBUTARIA expedido por la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA con fecha de grado 15 de junio del 2018 y el Título PROFESIONAL en CONTADURIA PUBLICA expedido por la UNIVERSIDAD DE IBAGUE con fecha de grado 30 de octubre del 2015.

Por otro lado, la aspirante, en el apartado de experiencia, aportó:

Tabla 1 Documentación aportada por la aspirante en el factor de experiencia en el aplicativo SIMO

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	profesional universitario	15/2/2022		No válido, no corresponde a una certificación laboral.



2	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES	profesional especializado	14/4/2021	14/2/2022	Válido, pero insuficiente
3	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES	profesional universitario	1/10/2020	13/4/2021	Válido, pero insuficiente
4	INVERSIONES SANTANA OLARTE SAS	contadora publica	1/8/2020	31/8/2020	Válido, pero insuficiente
5	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES	técnica administrativa	12/12/2018	30/9/2020	No acredita experiencia profesional relacionada
6	INVERSIONES SANTANA OLARTE SAS	contadora publica	14/7/2018	10/12/2018	Válido, pero insuficiente
7	FANDIS	auxiliar contable	30/10/2015	18/1/2016	No válido, no acredita experiencia profesional relacionada
8	ALCALDIA DE MOSQUERA	auxiliar de administración parques y polideportivos del municipio	24/6/2015	23/11/2015	No válido, es experiencia acreditada con anterioridad a la fecha del título profesional en CONTADURIA PUBLICA, con fecha de grado del 30 de octubre del 2015
9	ISMOCOL S.A	auxiliar administrativa	4/6/2014	22/12/2014	No válido, es experiencia acreditada con anterioridad a la fecha del título profesional en CONTADURIA PUBLICA, con fecha de grado del 30 de octubre del 2015



10	E.S.E HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR	auxiliar administrativa	4/6/2013	3/12/2013	No válido, es experiencia acreditada con anterioridad a la fecha del título profesional en CONTADURIA PUBLICA, con fecha de grado del 30 de octubre del 2015
11	CESCA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	supernumeraria	4/2/2011	11/2/2011	No válido, es experiencia acreditada con anterioridad a la fecha del título profesional en CONTADURIA PUBLICA, con fecha de grado del 30 de octubre del 2015
12	CESCA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	supernumeraria	3/5/2010	22/5/2010	No válido, es experiencia acreditada con anterioridad a la fecha del título profesional en CONTADURIA PUBLICA, con fecha de grado del 30 de octubre del 2015
13	CESCA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	aprendiz sena	1/9/2009	18/2/2010	No válido, es experiencia acreditada con anterioridad a la fecha del título profesional en CONTADURIA PUBLICA, con fecha de grado del 30 de octubre del 2015



De los documentos anteriormente relacionados, los cuales fueron aportados por la aspirante, debe indicarse que en relación al folio N°.1 documento expedido por SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, se observa que el Acta de Reconocimiento, no puede ser tomada como válida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, pues no corresponde a una certificación laboral. Aclarando que, el documento aportado Historial Laboral, no es válido por sí solo para certificar y acreditar el requisito de experiencia, ya que esta se acredita con certificaciones que deben cumplir los requisitos definidos en el Anexo del Acuerdo de convocatoria (2.1.2.2. Certificación de la Experiencia).

Aunado a esto, se observa que la aspirante presentó en el folio N° 5 la certificación laboral expedida por la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES con fecha de expedición del 15 de enero de 2021, y en el folio N°.7 el certificado emitido por FANDIS el 7 de junio de 2016, los cuales indican que se desempeñó en calidad de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 14, desde el 12/12/2018 al 30/09/2020, y de Auxiliar Contable, desde el 01/04/2015 hasta el 31/05/2016 respectivamente; los cuales NO pueden ser tenidos en cuenta pues se trata de experiencia como Técnico Administrativo y Auxiliar Contable (no de experiencia profesional relacionada), pues como ya se advirtió, dicha experiencia no se encuentra en el ejercicio de las actividades propias de la profesión acreditada por la aspirante, es decir, que no es posible determinar que haya realizado actividades de tipo profesional, y tampoco corresponden a funciones del nivel profesional al tratarse de actividades de orden técnico y asistencial.

Ahora bien, los folios N°. 8,9,10,11,12 y 13, no fueron tenidos como válidos en su totalidad en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, pues corresponden a experiencia acreditada con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en CONTADURIA PUBLICA, con fecha de grado del 30 de octubre del 2015 exigido por la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

Ahora bien, frente a los Folios N°. 2, 3, 4 y 6, debe indicarse que el tiempo total de experiencia acreditado por la aspirante, aunque válido, resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que, acredita 1 año 10 meses 12 días de experiencia profesional relacionada y el empleo al cual se inscribió, requiere 25 meses de experiencia profesional relacionada. Por tal motivo, la aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Al respecto, vale la pena traer a colación las definiciones del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria, que señala:

“2.1.1. Definiciones Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)



h) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

i) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

(...)

j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Finalmente, frente a los documentos anexados por la aspirante en su escrito de defensa es menester indicar que, si bien en atención a la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello NO implica que los aspirantes puedan modificar los documentos inicialmente matriculados con la formalización de la inscripción, lo anterior en atención a lo estipulado en el Artículo 10 del Acuerdo 2100 de 2021 que indica:

“ARTÍCULO 10º.- Modificar el artículo 13 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de Inscripción” generado por el sistema.

(...)” (Subrayado fuera del texto)

En ese sentido, e conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (educación y experiencia), lo cual no se evidencia en este caso.

Lo anterior, en observancia de lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:



“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **LAURA PATRICIA CARDENAS VILLANUEVA** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 169869, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, consagrada en el punto 3 del numeral 7.3. del artículo 7º “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 30 del 17 de febrero de 2022:

“7.3. Son causales de exclusión de este proceso de selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **LAURA PATRICIA CARDENAS VILLANUEVA** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos a la aspirante **LAURA PATRICIA CARDENAS VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.556.156, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **LAURA PATRICIA CARDENAS VILLANUEVA**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)”



procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

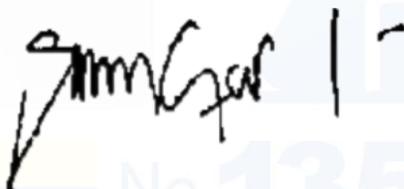
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cncs.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Camila Urueña M.

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

"(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cncs.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)